MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
ARMADA COLOMBIA
ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"

ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE ENAJENACIÓN DE BIENES No. 0057-ARC-ENSB-CLENS-2019

LUGAR: Barranquilla, Atlantico

PARTES
ARRENDADOR: **ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"**
CONTRATISTA: **ECOAMBIENTE DE ANTIOQUIA SAS**
SUPERVISOR: SP PÉREZ CARMONA ELORMANDY

Los suscritos a saber de una parte, la señora Capitán de Corbeta **ANA CAROLINA GÓMEZ BERMEO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.927.343 de Bogotá, quien en su calidad de Comandante Logística, mediante la Resolución No. 1265 del 29 de noviembre de 2019 y facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada de Colombia, debidamente facultado en representación de LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA DE COLOMBIA – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA", para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Ley 80 de 1993 y Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de Mayo de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No.5662 del 27 de junio de 2016, Resolución Nº.0267 del 19 de enero de 2018, No.1417 del 08 de marzo de 2018, Directiva Ministerial No. 12 del 21 de septiembre de 2020, manual de contratación y Resolución No 6302 del 31 de julio de 2014, que en lo sucesivo se denominará, ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA", que en lo sucesivo se denominará ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA", y por la otra parte la señora **ROSA MELISA OROZCO**, también mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.579.902, expedida en Envigado (Antioquia), en su calidad de Representante Legal de la firma **ECOAMBIENTE DE ANTIOQUIA SAS,** con NIT. No. 901.043.049-3, quien declara no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en adelante para efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación bilateral al Contrato No. **0057- ARC-ENSB-CLENS/2019**, previas las siguientes consideraciones:

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO DE ENAJENACIÓN DE BIENES:

TIPO DE CONTRATO: DE ENAJENACIÓN DE BIENES

OBJETO: ENAJENACION DIRECTA A TRAVES DE SUBASTA PÚBLICA DE BIENES, PROPIEDAD DE PLANTA Y EQUIPO INSERVIBLE EN DESUSO Y CHATARRA PERTENECIENTES A LA ENSB Y SUS UNIDADES ADSCRITAS, INCLUYENDO RECOLECCION, TRANSPORTE ESPECIALIZADO, CORTE DE MATERIAL FERROSO, CLASIFICACION PESAJE, DESTRUCCION, CHATARRIZACION Y EXPEDICION DEL RESPECTIVO CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL DE LOS BIENES.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 15 de octubre de 2019

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($20.856.275,00)** y demás erogaciones aplicables al caso en concreto.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 31 de diciembre 2019

MODIFICACIONES Y/O ADICIONES DEL CONTRATO:

PRIMERA MODIFICACIÓN: (ANEXO "A" y ADICIÓN EN TIEMPO), suscrita el día 30 del mes de diciembre de 2019, medio de la cual se realiza ampliación plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2020, y se adiciona el anexo técnico.

SEGUNDA MODIFICACIÓN: (ADICIÓN EN TIEMPO), suscrita el día 19 del mes de junio de 2020, por medio de la cual se realiza ampliación plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020.

TERCERA MODIFICACIÓN: (ADICIÓN EN VALOR Y ADICIÓN DE ELEMENTOS), suscrita el día 14 del mes de diciembre de 2020, medio de la cual se realiza adición en valor por la suma de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS ($21.000.000,00) M/CTE.

VALOR FINAL CONTRATO: CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($41.856.275,00) valor que incluye IVA 19% y demás erogaciones aplicables al caso en concreto.

SUPERVISOR DEL CONTRATO: SP PÉREZ CARMONA ELORMANDY

Teniendo en cuenta señal No. 20194269183574833, se nombra como supervisor encargado, al señor Jorge Hurtado, vista supervisor actual se encuentra de vacaciones.

II.- IMPUTACIONES PRESUPUESTALES: N/A

Certificado de disponibilidad presupuestal: N/A

UNIDAD EJECUTORA	N/A
POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	N/A
OBJETO O PROYECTO	N/A
RECURSO	N/A
C/S	N/A
CONCEPTO	N/A
VALOR	N/A
AFECTADO	N/A

Registro Presupuestal: N/A

UNIDAD EJECUTORA	N/A
POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	N/A
OBJETO O PROYECTO	N/A
RECURSO	N/A
C/S	N/A
CONCEPTO	N/A
VALOR	N/A

III. GARANTÍA ÚNICA: N/A

DESCRIPCION	%	VALOR	F. INICIO	F. TERMINO
CUMPLIMIENTO	10%	$ 4.185.628	15/10/2019	1/05/2021
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	10%	$ 4.185.628	15/10/2019	1/05/2021
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5%	$ 2.092.814	15/10/2019	31/12/2023
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 /SMLV	$ 175.560.600	15/10/2019	31/12/2020
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		**$ 41.856.275**		

V. ACTAS DE RECIBO: N/A

No se realizaron actas teniendo en cuenta que se trata de un contrato enajenación de bienes del estado, el supervisor del contrato deja constancia de la ejecución del objeto del contrato, cumpliendo con los plazos establecidos en el mismo por medio de los recibos de consignaciones realizados por la firma **ECOAMBIENTE DE ANTIOQUIA SAS**.

ACTA No.	FECHA	VALOR ACTA	FACTURA No.	FECHA	VALOR FACTURADO
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

VI. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC BARRANQUILLA: N/A

A continuación, se relacionan los volantes de pagos realizados por la firma **ECOAMBIENTE DE ANTIOQUIA SAS**, por la de enajenación de bienes de la siguiente manera:

No. R. PAGO	FECHA	CONCEPTO	VALOR CANCELADO
1	2/10/2019	ANTICIPO	4.115.265,00
2	30/10/2019	VALOR PENDIENTE	16.741.010,00
3	18/12/2020	VALOR ADICIÓN	21.000.000,00
Subtotal			
Valor contrato	**$ 20.856.275,00**		
Valor Adición	**$ 21.000.000,00**		
Total acuerdo contrato	**$ 41.856.275,00**	**$ -**	**$ 41.856.275,00**

VII. FUNDAMENTOS LEGALES.

1. Conforme a la Ley 80 de 1993 artículos 60 (subrogado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007), y 61 después de la terminación de un contrato se procede a liquidar. Para ello mediante la suscripción de un acta se establecerán las sumas que puedan resultar a deber entre sí los contratantes, incorporando de manera detallada la liquidación que arrojen los saldos correspondientes, o de no existir deuda alguna que reconocer, declararse a paz y salvo entre sí.

El artículo 11 de la ley 1150 de 2007, establece referente al plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.
En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

2. Que ha señalado la doctrina del Consejo de Estado, al abordar el tema de la liquidación de los contratos estatales, que cuando ha vencido el término de los cuatro (4) meses a que hace referencia el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, según obra en concepto radicado con el número 1-230 de diciembre de 1999, literal e), lo siguiente:

"En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el articulo 60 (ley 80/1993) citado y transcurra los dos años "siguientes al cumplimiento de la 3. Obligación de liquidar" sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere del CCA., Art. 136, numeral 10 letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma". (el subrayado y cursiva fuera de texto).

Que en iguales términos a los expresados con anterioridad, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto No. 2496 del 26 de julio 2001, al analizar el anterior concepto del Consejo de Estado expresó que la administración pierde la competencia para liquidar los contratos de tracto sucesivo al cabo de los dos años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar y particularmente expresó:

"Como se puede apreciar, si se dejan pasar todas las oportunidades que han sido indicadas para liquidar el contrato, se pierde la posibilidad de proceder a la misma, ya que como finaliza el concepto del Consejo de Estado "No es posible liquidar el contrato después de vencido el término de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogables" (cursiva fuera de texto).

Para dar estricto cumplimiento a la obligación consagrada en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la liquidación de los contratos se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del arrendatario en cuanto al pago de aportes a salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato de enajenación de bienes No. 0057-ARC-ENSB-CLENS-2019, suscrito entre la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA DE COLOMBIA-ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA" y la señora **ROSA MELISA OROZCO**, también mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.579.902, expedida en Envigado (Antioquia), en su calidad de Representante Legal de la firma **ECOAMBIENTE DE ANTIOQUIA SAS,** con NIT. No. 901.043.049-3.

VIII. CONSTANCIAS:

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

- Las partes manifiesta que cumplieron con las obligaciones adquiridas y derivadas del contrato de enajenación de bienes No. 0057-ARC-ENSB-CLENS-2019, de forma idónea y oportuna tal como consta en sus respectivos informes suscrito por el supervisor de contrato archivados en el expediente contractual y así mismo, de la constancia que verificados los diferentes soportes de pago, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

OBSERVACIONES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"
N/A

- El representante de la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA" atendiendo a los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción del contrato de enajenación de bienes No. 0057-ARC-ENSB-CLENS-2019.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente el contrato de enajenación de bienes **No.0057-ARC-ENSB-CLENS-2019**, celebrado entre **LA NACIÓN EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL– ARMADA DE COLOMBIA –** ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA" y la señora **ROSA MELISA OROZCO**, también mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.579.902, expedida en Envigado (Antioquia), en su calidad de Representante Legal de la firma **ECOAMBIENTE DE ANTIOQUIA SAS,** con NIT. No. 901.043.049-3.

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto para la **ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"**, con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

TERCERO: Suscrita la presente acta, se entregará copia al contratista, para lo pertinente.

Para constancia, se firma en Barranquilla, a los nueve días (09) días del mes de marzo de 2021

POR LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"

Capitán de Corbeta **ANA CAROLINA GÓMEZ BERMEO**
Comandante Logística de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla"

POR EL CONTRATISTA:



ROSA MELISA OROZCO
Representante Legal de la firma **ECOAMBIENTE DE ANTIOQUIA SAS,**
NIT. No. 901.043.049-3.

Elaboró SP Pérez Carmona Elormandy – Supervisor _____
Vo.Bo. CC Javier Alberto Uribe – Jefe Dpto Administración _____
Vo.Bo. TN Liliana de Jesús Pérez – Jefe Financiero _____
Vo.Bo. TN José Freddy Cuesta – Jefe Adquisiciones _____
Revisó. TK Ervin Vega – Jurídico. Administración _____

